

Relación de Empresas

«Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEP-SA). CE-331. NIF A-28.003.119. Proyecto de mejoras energéticas para el mejor control del proceso de la refinería de Gibraltar, con una inversión de 400 MP. y un ahorro energético de 12.390 Tep/año.

«Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-334). NIF A-28047223. Proyecto de aprovechamiento como combustible del residuo de unidad viscorreductora para el complejo industrial de Tarragona, con una inversión de 270 MP. y un ahorro energético de 40.000 Tep/año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16912 *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se concede a la Empresa «Inversiones Terrales, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Inversiones Terrales, Sociedad Anónima» (NIF A-28.464.368), con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Inversiones Terrales, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Inversiones Terrales, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.-Los beneficios fiscales que se conceden a la empresa «Inversiones Terrales, Sociedad Anónima», son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y be-

neficio del carbón dentro de la concesión minera «La Extranjera», número 3.019, situada en el término municipal de Puertollana (Ciudad Real).

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16913 *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se complementa la de 27 de marzo de concesión de beneficios fiscales al amparo del Real Decreto 2010/1981 de 3 de agosto, Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, a las Empresas que se citan en dicha Orden.*

Ilmo. Sr.: A fin de complementar los beneficios concedidos por Orden de 27 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), en su apartado dos, letra h), a las Empresas que en la misma se citan, en virtud de la omisión percibida en la misma y de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, dispone: Ampliar el beneficio fiscal concedido en el punto dos, letra h), concedido a las Empresas que se citan en la Orden de 27 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), quedando redactado como sigue:

Primero:

El punto dos, letra h), debe quedar redactado como sigue:

«h) Los expedientes de fusiones contemplados en el Plan de Reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Economía y Hacienda establezca, con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas.

Los porcentajes de bonificaciones a que se refiere dicha Ley se aplicarán en su grado máximo, de acuerdo con el artículo segundo B), del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto.»

Segundo:

Sustituir la resolución de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil en su reunión del día 9 de enero de 1985, que dio motivo a la concesión de beneficios fiscales a las Empresas «Polifibra, Sociedad Anónima» y «Brilen», por la nueva resolución de la Comisión Ejecutiva en su reunión del día 17 de abril de 1985, en el sentido de modificar los apartados relativos a los beneficios fiscales referente a:

1. La absorción de «Polímeros Orgánicos Industriales, Sociedad Anónima» por «Polifibra, Sociedad Anónima» (resolución de 6 de marzo de 1985), y posteriormente de ésta por «Brilen, Sociedad Anónima».

2. Modificación de la resolución de 7 de marzo de 1985, relativa a «Brilen, Sociedad Anónima», aplicables a la fusión por absorción de «Polifibra, Sociedad Anónima», y otras filiales.

Tercero:

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.